



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 347 -2025-DIGA

Callao, 22 de agosto de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°010-2025-UNAC/ST de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, respecto de sus actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaria Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en las actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Que, con Oficio N°166-2025-ST de fecha 02 de julio de 2025, el Secretario Técnico comunica que con Informe de Precalificación N°009-2025-UNAC/ST de fecha 26 de junio de 2025, se recomendó la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, sin que hasta la fecha se haya notificado acto administrativo alguno que suponga incurrir en causal de abstención, por lo cual, en calidad de órgano instructor del procedimiento y estando al Informe de Precalificación N°010-2025-UNAC/ST, emito pronunciamiento.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°010-2025-UNAC/ST de fecha 02 de julio de 2025, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando en el numeral VIII, lo que textualmente se cita a continuación:

"8.1. RECOMENDAR el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el/la servidor/a Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, al haber presuntamente transgredido el literal b), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria; así como el numeral 5.1.18 y 5.2.9, del punto V de las Disposiciones Generales; y, literal a, del numeral 7.3, del punto VII del Procedimiento de Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías de la Directiva N° 001- 2023-DIGA/UNAC "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"; incurriendo de esta manera en la supuesta comisión de la falta disciplinaria tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

8.2. DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a el/la servidor/a citado/a en el numeral 8.1, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación

Que, respecto de los hechos en donde se advierte la presunta falta de carácter disciplinario y conforme se desprende de los elementos de prueba que obran en el Expediente N°2116600, se citan los siguientes:

Hechos descritos

1. A través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0211- AOP del 05 de agosto de 2024, denominado "Contratación de docente con inhabilitación permanente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)", la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Callao, Janet Amparo Reyes Heredia, hizo suyo y aprobó dicho informe, en el cual como resultado de la evaluación a los hechos reportados identificó la existencia de irregularidad en la contratación del docente José La Rosa Zeña Ramos, quien tenía inhabilitación en el Registro Nacional del Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) durante el periodo de 2023, bajo la modalidad de Locación de Servicios. Asimismo, en dicho informe se precisó que no se evidencia que la Unidad de Abastecimiento haya efectuado la verificación en el precitado registro, respecto de si el docente José La Rosa Zeña Ramos, contaba con algún impedimento para contratar con el Estado, previo a su contratación.

2. Con Oficio N° 1315-2024-SG/VIRTUAL del 26 de agosto de 2024, el Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, trasladó dicho informe a la Secretaría Técnica, para el deslinde de responsabilidades de ser el caso, e inicio del Proceso Administrativo Sancionador a quien resulte responsable.
3. De otro lado, a través del Oficio N° 4550-2024-UNAC-DIGA/UA del 27 de agosto de 2024, el Mg. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en relación con el Informe de Acción Posterior antes mencionado indicó que, sobre la contratación del Docente José La Rosa Zeña Ramos, realizada mediante Orden de Servicio N° 939-2023, se procederá conforme al artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, se encuentra dentro de las causal establecido en el numeral 1, del artículo 10 de la misma norma, por estar dentro de presupuesto de impedimento establecido en el inciso 1), del artículo 11 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
4. Ahora bien, por medio del Oficio N° 093-2024-UNAC-ST del 03 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó al Mg. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que remitiera copia de los actuados del expediente de contratación del señor José La Rosa Zeña Ramos, así como toda documentación necesaria que pudiera coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.
5. Con Informe N° 008-2024-UNAC-DIGA/UA del 14 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, precisó que de la revisión del expediente de contratación visualizó que se realizó la contratación del proveedor José La Rosa Zeña Ramos, mediante la Orden de Servicio N° 939-2023, documento que fue suscrito por el señor Jorge Luis Paz Llanos, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, pese a que dicho proveedor se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública y prestar servicio de forma permanente, no pudiendo reingresar a prestar servicio al Estado bajo cualquier modalidad, recomendando que la Dirección General de Administración, declarase la nulidad de la Orden de Servicio N° 939-2023 sobre el "Servicio de docencia para el dictado de la asignatura Logística de Distribución Física Interna" se emitiera a favor del proveedor José La Rosa Zeña Ramos. Asimismo, que la entidad realice las acciones legales que permitan la recuperación del pago efectuado indebidamente, por tratarse de una contratación efectuada con vicio de nulidad.
6. A través del Oficio N° 150-2025-UT del 03 de marzo de 2025, el CPC. Valentín Faustino Luque Dipas, Jefe de la Unidad de Tesorería, informó al Secretario General que mediante Oficio N° 44637-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento se derivaron los expedientes de pago para ocho (08) docentes de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, dentro los cuales se encuentra el expediente del señor José La Rosa Zeña Ramos, contratado según la Orden de Servicio N° 939, por el importe de S/ 3,500.00, expediente que fue comprometido y devengado, conforme el registro SIAF N° 1645, precisando que, se ha cumplido con el abono de honorario del docente en mención con fecha 22 de agosto de 2023.
7. Con Oficio N° 049-2025-UNAC-ST del 05 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección General de Administración que tuviera a bien informar quien o quienes participaron o estuvieron a cargo del procedimiento para la emisión de la Orden de Servicio N° 939-2023, a favor del proveedor José La Rosa Zeña Ramos, asimismo que remitiera la resolución y/o documento de declaratoria de nulidad de la orden de servicio en mención.
8. De manera que, a través del Oficio N° 420-2025-DIGA/UNAC del 10 de marzo de 2025, la Dirección General de Administración requirió a la Unidad de Abastecimiento cumpla con ampliar el Informe Técnico N° 008-2025-UNAC-DIGA/UA.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. Posteriormente, con Oficio N° 821-2025-DIGA/UNAC del 20 de mayo de 2025, la Dirección General de Administración, remitió el Informe Técnico N° 043-2025-UNAC-DIGA/UA del 19 de mayo de 2025, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, donde informó entre otras cosas que: "...considerando que el Apéndice adjunto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0211-AOP, evidencia que el Sr. José La Rosa Zeña Ramos contaba con un impedimento permanente para contratar con el estado en la fecha que fue emitida la Orden de Servicio N° 0939-2023, queda plenamente esclarecida la concurrencia de la causal de nulidad..."
10. Con Oficio N° 132-2025-UNAC/ST del 26 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica solicitó a la Lic. Laura Jissely Peves Soto, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, un (01) informe laboral y/o escalafonario del Lic. Jorge Luis Paz Llanos, jefe de la Unidad de Abastecimiento. Con Oficio N° 1109-2025-URH-DIGA/UNAC del 29 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica el informe laboral y/o escalafonario solicitado.

Medios de prueba que justifican el inicio del PAD

1. El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0211-AOP del 05 de agosto de 2024, del Órgano de Control Institucional de la UNAC, denominado "Contratación de docente con inhabilitación permanente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)", en donde se identificó la existencia de irregularidad en la contratación del proveedor José La Rosa Zeña Ramos, quien tenía inhabilitación en el RNSSC durante el periodo de 2023, así también se evidenció que la Unidad de Abastecimiento previo a la contratación del proveedor en mención, no había efectuado la verificación en dicho registro.
2. La Orden de Servicio N° 0000939-2023 del 27 de junio de 2023, a favor del proveedor José La Rosa Zeña Ramos, para el servicio de docencia en el dictado del curso de "Logística de distribución física internacional en el programa de maestría en administración marítima y portuaria — UPG/FCA, suscrito por el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento; así como, la hoja de reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) del 03 de junio de 2023, del proveedor en mención. Con el cual, se acreditaría que se suscribió un contrato por orden de servicio con un proveedor que contaba con inhabilitación permanente.
3. El Oficio N° 4550-2024-UNAC-DIGA/UA del 27 de agosto de 2024, emitido por el Mg. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual se indicó que en relación con la Orden de Servicio N° 939-2023, se procedería conforme al artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, se encuentra dentro de la causal establecido en el numeral 1, del artículo 10 de la misma norma, por estar dentro de presupuesto de impedimento establecido en el inciso 1), del artículo 11 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, el Informe N° 008-2024-UNAC-DIGA/UA del 14 de febrero de 2025, de la Unidad de Abastecimiento, donde se recomendó se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 939-2023 sobre el "Servicio de docencia para el dictado de la asignatura logística de distribución física interna" emitida a favor del proveedor José La Rosa Zeña Ramos. Con lo cual, se demostraría que la nulidad de dicha orden de servicio no fue advertida oportunamente por el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
4. El Oficio N° 150-2025-UT del 03 de marzo de 2025, de la Unidad de Tesorería, donde se informó el pago realizado al docente José La Rosa Zeña Ramos, con Orden de Servicio N° 939-2023, por el importe de S/ 3,500.00, con registro SIAF N° 1645, el 22 de agosto de 2023, acreditándose la materialización del pago a la persona de José La Rosa Zeña Ramos, a pesar de encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
5. El Informe Técnico N° 043-2025-UNAC-DIGA/UA del 19 de mayo de 2025, emitido por el Mg. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, donde informó y reafirmó que, considerando el Apéndice adjunto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0211-AOP, se evidenciaría que el Sr. José La Rosa Zeña Ramos contaba con un impedimento permanente para contratar con el Estado en la fecha que fue emitida la Orden de Servicio N° 0939-2023.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. De los actuados, se evidenciaría que el ex servidor Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, habría omitido verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) si el proveedor José La Rosa Zeña Ramos, previo a su contratación, contaba con alguna inhabilitación y/o impedimento para contratar con el Estado, sino más bien continuó con el trámite de la contratación de dicho proveedor, el cual fue materializado a través de la Orden de Servicio N° 0939-2023 del 27 de junio de 2023; y, que producto de lo informado por el Mg. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad Abastecimiento (en la actualidad), dicha orden de servicio devendría en nulo.

Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, respecto de las normas jurídicas presuntamente vulneradas encontramos que el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, habría presuntamente vulnerado el literal b), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria; así como el numeral 5.1.18 y 5.2.9, del punto V de las Disposiciones Generales; y, literal a) del numeral 7.3, del punto VII del Procedimiento de Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"; incurriendo de esta forma en la supuesta comisión de la falta disciplinaria tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto de la posible sanción ala presunta falta imputada

Que, para el presente caso, según con lo establecido en el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

1.ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en relación a los hechos que se imputan, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento en la Universidad Nacional del Callao, al haber presuntamente transgredido el literal b), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria; así como el numeral 5.1.18 y 5.2.9, del punto V de las Disposiciones Generales; y, literal a, del numeral 7.3, del punto VII del Procedimiento de Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías de la Directiva N° 001- 2023-DIGA/UNAC "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"; incurriendo de esta manera en la supuesta comisión de la falta disciplinaria tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la presente, el pliego de cargos y todo lo actuado, para que ejerza su derecho de defensa, garantizándose el debido procedimiento.

2. ENCARGAR a la Secretaría Técnica notifique la presente Resolución Directoral y los actuados del Expediente 2116600, al ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, conforme al artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para que ejerza su derecho de defensa.

Regístrese y comuníquese

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/atb
cc: archivo